



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 126-2024

RECURRENTE: EMBOSA, S.A.

ACTO RECURRIDO: RESOLUCIÓN No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ), mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024 e Inhabilita a la empresa contratista por el período de tres (3) meses, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. 2024-0-07-07-07-CM-017493.

Magistrado Ponente: MANUEL BECKFORD

Resolución No. 154-2024-Pleno/TACP de 24 de septiembre de 2024 (Decisión)

Por la cual se decide el proceso de apelación promovido por **EMBOSA, S.A.**, en contra de la **RESOLUCIÓN No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**, por la cual se declara la resolución administrativa del Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024, para la **“CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”**, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)**.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

Que, de igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como los artículos 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.



I. ANTECEDENTES:

El Estado debidamente representado para este acto por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)**, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2024-0-07-07-07-CM-017493**, cuyo objeto contractual es la “**CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA**”, con un precio de referencia de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100(B/. 15,000.00)**.

Una vez realizada la apertura de las propuestas, la entidad emite **Cuadro de Cotizaciones No. 01-03-2024 del 15-03-2024**, donde se indica que el único proponente que participó dentro del acto público fue **EMBOSA, S.A.**, por un monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/. 13,497.33)**, quien cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. (Visible en el portal electrónico “PanamaCompra”, bajo el icono “Resolución de Decisión” publicada el día 15 de marzo de 2024 a las 03:51 p.m.)

Posteriormente, el 30 de abril de 2024, fue refrendada la **Orden de Compra No. 02 de 22 de marzo de 2024**, por la Contraloría General de la República (Contraloría o CGR), a favor de la empresa **EMBOSA, S.A.**, por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/. 13,497.33)**, con plazo de entrega de cincuenta (50) días calendario, según se observa en el registro electrónico No. **2024-0-07-07-07-CM-017493**, visible en el portal electrónico “Panamá Compra”, cuya publicación fue realizada el 08 de mayo de 2024.

Luego de la publicación de la Orden de Compra refrendada aparece publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra” con la descripción “Concesión o Negación de prórroga”, la nota No. 04-07-2024 de 03 de julio de 2024, suscrita por la Directora del Centro Educativo, Celibeth Peralta, dirigida al representante legal de la empresa **EMBOSA, S.A.**, el señor Gaspar Alonso Bosquez de la Cruz, dando respuesta a la solicitud de prórroga presentada mediante nota s/n de fecha 25 de junio de 2024, en la cual informan que una vez analizados los motivos que sirvieron de fundamento a la solicitud, la entidad ha decidido no conceder la prórroga solicitada por el plazo de quince (15) días calendario y que la multa se computará a partir de la fecha en que se comunicó efectivamente esta negativa a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra), en consecuencia el contratista está obligado al cumplimiento del contrato de forma inmediata y el cálculo de la multa de 4% se ejecutará hasta el día del cumplimiento efectivo de la obligación por parte del contratista.

El día 09 de agosto de 2024, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con la descripción “Aviso de Intención de Resolver Administrativamente”, la nota No. 05-08-2024 de 09 de agosto de 2024, mediante la cual



comunican al representante legal de la empresa **EMBOSA, S.A.**, el señor Gaspar Alonso Bosquez de la Cruz su intención de resolver administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024, para la **“CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”**, toda vez que la empresa **EMBOSA, S.A.**, ha incurrido en incumplimientos, por lo que, le conceden un periodo de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

En virtud de lo anterior, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)** publica el día 20 de agosto de 2024 a las 4:57 p.m., en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la **Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**, por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024, para la **“CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”**, por un monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/. 13,497.33)**, e inhabilita a la empresa **EMBOSA, S.A.**, por el término de tres meses.

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto apelado lo constituye la **Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**, por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024, para la **“CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”**, por un monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/. 13,497.33)**, e inhabilita a la empresa **EMBOSA, S.A.**, por el término de tres meses, cuyo contenido es el siguiente:

CON-0090

Escuela Claudio Vásquez Vásquez

Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024

“Por la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 02 . para Construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba .”

El La Profesora Celibeth Peralta , en ejercicio de sus facultades legales .

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Claudio Vásquez Vásquez suscribió con EMBOSA, S.A. el Contrato/Orden de Compra No. 02 para Construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba producto del Acto Público/Procedimiento Excepcional No. 2024-0-07-07-07-CM-017493 , por un monto de 13497 33

Que a la empresa Contratista EMBOSA, S.A. se le publicó la Orden de Compra, refrendada por Contraloría el día 8 de mayo de 2024, por un periodo de ejecución de 50 días calendario.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Escuela Claudio Vásquez Vásquez, se constató que “En el Alcance del Proyecto **Construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba** en la Orden de Compra N°02, en **IMPORTANTE**, en el punto C indica, que el Contratista al solicitar Adenda de Tiempo debió solicitarla por escrito diez (10) días antes, el Contratista la solicitó cuatro (4) días antes del plazo de entrega. * La Orden de Compra dice 50 días calendario, por lo cual llegaron a laborar sólo un fin de semana a la fecha. Durante las semanas, han sido irregulares su asistencia para el avance del proyecto. Cuando el centro educativo estuvo cerrado por escases de agua potable por problemas en la Potabilizadora que abastece el área, se estuvo anuente en abrir el plantel para que los trabajadores de la empresa contratista, continuaran sus trabajos y no hubiese obstáculo para el avance del proyecto, entrando el mes de agosto a la fecha sólo llegan a trabajar un (1) día a la semana, llevando el avance de la obra sólo un 46%. No hemos tenido eventos, de causa no imputables al contratista por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en esta área, que hayan impedido que el contratista terminara el proyecto en el tiempo establecido en la Orden de Compra

Que ante tales circunstancias, la entidad licitante procede a notificar el día 9 de agosto de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la nota No. 05-08-2024 donde se comunica la intención de resolver administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 02 y le otorga al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que consideren pertinentes.



[Cuando Aplique]

Que al momento de emitir la presente Resolución, Gaspar Alonso Bosquez De La Cruz, no ha hecho uso de su derecho a réplica, en el sentido de presentar su oposición a la decisión de resolver administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 02, ni ha presentado las pruebas que considere pertinentes.

En virtud de las diligencias realizadas por la entidad para comprobar los hechos descritos se ha podido constatar lo siguiente: que la empresa Contratista EMBOSA S.A. lleva del avance del proyecto a la fecha solamente el 46% y 52 días sobre el tiempo de entrega; con respecto a las puertas y ventanas lleva el 0.83% en electricidad el 0.83%, en plomería el 0.67%, el acabado 1.50%, la pintura en los baños 0.00% y con respecto al cuarto de bomba que es la otra actividad el 0.00% de avance.

Que en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

"Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas

[Párrafo aplicable en caso de Inhabilitación por incumplimiento general del contrato]

Que con fundamento en el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación, la cual se ha determinado en atención a la gravedad de la infracción, la reincidencia y la magnitud del daño y los perjuicios causados, tomando en cuenta el monto del contrato, el cual asciende a la suma de 13497.33.

La Escuela Claudio Vásquez Vásquez ha determinado que en este caso no se dio el supuesto de reincidencia, por daños causado con base a las siguientes razones antes mencionadas, se le inhabilita por tres meses por incumplimiento general del contrato.

V.1.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, la profesora Celibeth Peralta,

RESUELVE

PRIMERO RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, el Contrato/Orden de Compra No. 02, para Construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba por un monto de 13497.33

SEGUNDO INHABILITAR, EMBOSA, S.A., por el término de tres meses.

TERCERO [Cuando la sanción sea Inhabilitación] REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO [Cuando aplique] NOTIFICAR a la Fiadora del incumplimiento decretado mediante la presente resolución, a fin de que ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

QUINTO ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma: 
Nombre: Celibeth Peralta
Cargo: Directora del Centro Educativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ESTADO DE PANAMÁ
CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DEL C.E. Peralta

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El Licenciado **Ciro Atencio González**, en su condición de Apoderado Especial de **EMBOSA, S.A.**, adjuntó, el escrito del Anuncio del Recurso de Apelación (visible a fojas 009 del expediente jurídico) en contra de la **Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**, presentado ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)**, según sello de la entidad.



Que el Licenciado **Ciro Atencio González**, en su condición de Apoderado Especial de **EMBOSA, S.A.**, previo poder especial de representación conferido (visible a foja 010 del expediente jurídico), hizo entrega en los estrados de la Secretaría General de este Tribunal, Recurso de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024** que resuelve administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024, para la “**CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA**”, por un monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/. 13,497.33)**, e inhabilita a la empresa **EMBOSA, S.A.**, por el término de tres meses, el día 29 de agosto de 2024 a las 02:08 p.m., según el sello de recibido. (visible de folio 012 al folio 015 del expediente del Tribunal).

En su escrito el recurrente, señaló los hechos en los cuales se mantiene en desacuerdo con la decisión de resolver administrativamente el contrato, entre las que se encuentran las siguientes:

HECHOS EN QUE FUNDAMENTO EL PRESENTE RECURSO:

PRIMERO: Que tal como lo establece la Resolución aludida, mi mandante suscribió el Contrato/Orden de Compra No. 02 para construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba producto del acto público/Procedimiento Excepcional **NO. 2024-0-07-07-CM-017493**, por un monto de trece mil cuatrocientos noventa y siete con treinta y tres centésimos (**B/.13, 497.33**).

SEGUNDO: Que de acuerdo al análisis vertido por la Escuela Claudio Vásquez Vásquez/ Profesora **CELIBETH PERALTA**, menciona que el alcance del proyecto en referencia, destaca que el Contratista solicitó una adenda de tiempo de solo cuatro días antes de vencerse el término de entrega de la obra y al mismo tiempo hace mención en cuanto a ciertas irregularidades en la ejecución de la obra, sin embargo, precisa dejar establecido que, si bien es cierto que existía un retraso en

la ejecución del contrato y la adenda de tiempo se solicitó solo Cuatro (4) días antes en vez de diez (10), tal como lo establece el punco C, dichas premisas, obedecieron a que mi mandante, por solicitud del Sub Contratista, realizaba las transferencias para la compra de materiales, costo de transporte por 42 dólares diarios y demás pagos al día y a requerimiento inmediato por el Sub Contratista, y dadas las afirmaciones del avance y ejecución de la obra que le hacía creer el Sub Contratista a mi mandante, este le creyó, sin verificar dichas afirmaciones y al encontrarse la Oficina Principal de **EMBOSA, S. A.**, en La Ciudad de La Chorrera, no verificó a tiempo dichas aseveraciones.

TERCERO: Que en el párrafo cuarto se indica que la entidad licitante notificó a mi mandante por medio de un correo electrónico de data el 9 de agosto del año que decurre, a través del **Sistema de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”**, nota No. 05-08-2024, donde se comunica la intención de resolver administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 2, otorgándole a mi mandante el término de cinco (5) días para realizar los descargos correspondientes y en cuanto a esta notificación, mi representado con regularidad no verifica dicho correo (**Sistema de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”**), pero, si lo hace al correo de su empresa diariamente y la Nota No. 05-08-2024, no fue enviada a su correo personal, por lo tanto no se dio cuenta en esa oportunidad de dicha irregularidad, que de haberse recibido el correo a la dirección electrónica de mi mandante con la notificación de intención de resolver administrativamente en Contrato/Orden de Compra No. 02, mi mandante hubiese hecho uso de su derecho de presentar los descargos y las pruebas al respecto y así evitar una fase de apelación como a la que nos avocamos.



TERCERO: Que en el párrafo cuarto se indica que la entidad licitante notificó a mi mandante por medio de un correo electrónico de data el 9 de agosto del año que decurre, a través del **Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"**, nota No. 05-08-2024, donde se comunica la intención de resolver administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 2, otorgándole a mi mandante el término de cinco (5) días para realizar los descargos correspondientes y en cuento a esta notificación, mi representado con regularidad no verifica dicho correo (**Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"**), pero, si lo hace al correo de su empresa diariamente y la Nota No. 05-08-2024, no fue enviada a su correo personal, por lo tanto no se dio cuenta en esa oportunidad de dicha irregularidad, que de haberse recibido el correo a la dirección electrónica de mi mandante con la notificación de intención de resolver administrativamente en Contrato/Orden de Compra No. 02, mi mandante hubiese hecho uso de su derecho de presentar los descargos y las pruebas al respecto y así evitar una fase de apelación como a la que nos avocamos.

CUARTO: Que el avance del proyecto a la fecha de la Nota. 05-08-2024, si mantiene atrasos, tal como se desprende, tanto de esta, como en Resolución No. 04-08-2024 FECHADA, 20 DE AGOSTO DE 2024, y que si hay atrasos en los porcentajes expresados, los mismos obedecen a que el Sub-Contratista contratado por **EMBOSA, S. A.**, Señor **SAMY SOSA** con cédula de identidad personal No. 8-725-1670, le solicitaba a mi mandante una serie de transferencias recurrentes para transporte, compra de materiales y demás, so pretexto de avanzar y continuar con la ejecución y avance del proyecto Orden de Compra No. 2, transferencia realizadas desde las cuentas No. 04-15-01-006350-0 Cuenta de Ahorros del Banco General, y Cuenta Corriente No. 03-73-01-089600-9 del Banco General, hacia la cuenta 04-72-97-686111-7 del Banco General e igualmente por Yappy, depósitos girados a nombre de Tatiana Evelyn Pérez Escobar, consorte del señor Samy Sosa, Sub-Contratista de **EMBOSA, S. A.**, es más, por así decirlo, mi mandante fue engañado por el señor Samy Sosa, este le decía que se estaba avanzando de forma correcta en el proyecto de la escuela, cuando en realidad no era así, dicho Sub-Contratista, después de ser compelido, presenta una serie de excusas, enfermedades como gripe, desgarró de capilares en un ojo y nacidos en el cuerpo, además de la pérdida de las llaves

para abrir el depósito de las herramientas, dando estos hechos como resultado el atraso en la ejecución del proyecto en el plazo establecido.

QUINTO: Que la decisión de Resolver Administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 2, optada por la Escuela Claudio Vázquez Vázquez/Profesora Celibeth Peralta, por un monto de trece mil cuatrocientos noventa y siete con treinta y tres centésimos (B/.13, 497.33), **INHABILITAR A EMBOSA, S. A.**, sanción de inhabilitación remitiendo copia autenticada de la Resolución recurrida a La Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes y Notificar, cuando aplique a la Fidora del Incumplimiento, la apelamos, dado que en todo momento, mi mandante ha mantenido y mantiene toda la disposición de terminar el proyecto, y Maxime que durante los últimos siete años, la empresa ha cumplido a cabalidad y con fondos propios, con cada una de las contrataciones para con el Estado en diferentes Entidades, tales como:

1. Playa Leona, construcción de comedores infantiles.
2. Órgano Judicial de las Tablas, restauración de las instalaciones del Órgano Judicial.
3. Olá, Municipio de Olá, construcción en general del Parque Municipal.
4. Colegio Valle Del Sol, Arriaján.
5. Centro de Educación General La Cabima.

Precisa señalar a favor de mi mandante que a la fecha de interposición del presente recurso, el Estado, a través de sus diferentes instituciones, le adeuda, mas de **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/150,000.00)**, y aun así, sigue prestando sus servicios al estado y desea terminar este con fondos propios sin importar las cuentas por cobrar para con el Estado.

SEXTO: Que tal y como se desprende de los hechos anteriormente descritos, dejamos por sentado que la intención de mi mandante siempre fue y será, la de la terminar la obra a él entregada por medio del Contrato/Orden de Compra No. 02, es por ello que le solicitamos al juzgado de la alzada que tome en consideración todos los hechos y pruebas vertidas dentro del presente recurso, dado que precisa hacer un análisis de la necesidad real, inminente y concreta de la Escuela Claudio Vázquez Vázquez, frente a Resolución del Contrato Administrativamente y demás sanciones a mi mandante, el cual con que se le permita terminar el proyecto satisface la necesidad de la escuela y evita un perjuicio para ambos y por tal razón atacamos la presente Resolución para que la misma sea revocada o modificada.



Por todo lo antes expuesto, solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

SOLICITUD ESPECIAL:

Por las consideraciones de hecho antes expuestas, le solicito de manera muy respetuosa a los **HONORABLES SEÑORES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, se sirvan proferir lo siguiente:

1. Que se acoja el presente Recurso de Apelación y que dicho recurso se conceda en el efecto diferido
2. Se sirvan dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN No. 04-08-2024 FECHADA, 20 DE AGOSTO DE 2024**, la cual Resuelve Administrativamente el Contrato /Orden de Compra No. 2, para construcción de baños para maestros y mejoras al cuadro de bombas por un monto de 13,497.33 y a la vez Resuelve inhabilitar a **EMBOSA, S. A.**, por el término de tres (3) meses, a fin de que la misma **sea revocada o modificada**

Vemos el escrito de sustentación del Recurso de Apelación instaurado por el recurrente, **EMBOSA, S.A.**, el cual acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:

PRUEBAS:

CON EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, ACOMPAÑAMOS LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Poder y Solicitud.
2. Certificado de existencia de la sociedad **EMBOSA, S.A.**
3. Extracto de las transacciones por transferencias realizadas desde las cuentas No. 04-15-01-006350-0 Cuenta de Ahorros del Banco General, y Cuenta Corriente No. 03-73-01-089600-9 del Banco General, hacia la cuenta 04-72-97-686111-7 del Banco General e igualmente por Yappy, de los depósitos girados a nombre de Tatiana Evelyn Pérez Escobar, consorte del señor Samy Sosa, por los últimos 3 meses de las cuentas de mi mandante, con el sello de Banco General.
4. Copia del pliego de cargos 2024-0-07-07-07-CM-017493, donde consta la página 4 la vigencia del contrato y el término de entrega.
5. Copia cotejada del desglose de precios

IV. PRUEBAS Y DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES

De acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 249, compete al Tribunal una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del recurso, el examen de las pruebas y los descargos, por lo que en consecuencia, mediante **Resolución No.062-2024-Pruebas/TACP de 10 de septiembre de 2024**, este Tribunal admitió las pruebas presentadas por el apelante e incorporó como prueba el expediente administrativo contentivo de toda la actuación llevada a cabo dentro del procedimiento de Contratación para la **“CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”**.



En virtud de lo antes citado, se consideran para su admisibilidad la prueba aportada en el numeral 2, toda vez que, es conducente y necesaria para acreditar la existencia del accionante, así como su legitimidad como parte dentro del acto público.

Por otra parte, se niega como prueba el Poder notariado, toda vez que este no constituyen un elemento probatorio dentro del proceso, sino como un requisito sine qua non para legitimar la debida interposición del recurso ante el Tribunal; y el escrito contentivo de la solicitud, por ser presupuestos procesales para la admisión del recurso, supuesto ya consumado al darle el trámite correspondiente y, por lo tanto, no se constituyen para la valoración en el fondo.

Tampoco se admiten las pruebas consistentes en copias simples y cotejadas por considerar que las mismas versan sobre actuaciones ya realizadas y publicadas en el portal electrónico "PanamaCompra" e incluso incorporadas dentro del propio expediente administrativo, ni las actuaciones referentes al manejo particular e interno de la propia empresa recurrente, las cuales no están vinculadas al fondo del recurso y no aportan mayores elementos de juicio para su valoración dentro del proceso.

De lo anterior, se dejó constancia en el Informe de Trámite de 13 de septiembre de 2024, mediante el cual la Secretaría General remite al despacho del Magistrado Sustanciador el expediente jurídico.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", así como en el expediente administrativo y en el expediente jurídico, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Del análisis de los elementos vertidos en este proceso, observamos que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)**, suscribió con la empresa **EMBOSA, S.A.**, el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024, para la **"CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA"**, por un monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 33/100 (B/. 13,497.33)**, la cual fue publicada en el sistema electrónico de



contrataciones públicas “PanamaCompra” el día 08 de mayo de 2024 y refrendada por la Contraloría General de la República el 30 de abril de 2024, con un plazo de entrega de cincuenta (50) días calendario.

En atención a la solicitud presentada por la empresa contratista mediante nota s/n de fecha 25 de junio de 2024 (visible a foja 167 del expediente administrativo), justificando la solicitud de extensión de tiempo para la culminación del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA**”, en la falta de agua en el área de trabajo, al igual que el contrato establece días calendario y por estar cerrado los sábados y domingo, no se trabajaba. El día 03 de julio de 2024, se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” con la descripción Concesión o Negación de Prórroga, la nota No. 04-07-2024 de 3 de julio de 2024, suscrita por la Directora del Centro Educativo, Celibeth Peralta, mediante la cual no se concede la prórroga solicitada por la empresa **EMBOSA, S.A.**, por el plazo de quince (15) días calendario, como se muestra en la siguiente imagen:

CON-0060



Escuela Claudio Vásquez Vásquez

Nota No.: 04-07-2024

Fecha: 3 de julio de 2024

Dirigida a: Gaspar Alonso Bosquez de la Cruz
EMBOSA

Estimado/a:

[Redacción aplicable a la presentación de la solicitud de prórroga antes del vencimiento del contrato, orden de compra o etapa, y la prórroga no es concedida por la entidad contratante con fundamento en el artículo 102 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y el artículo 194 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020]

En atención a la solicitud de prórroga presentada, antes del plazo previsto para el cumplimiento del contrato/orden de compra/etapa, mediante Nota No. Sin número de fecha 25 de junio de 2024, referente al Contrato/Orden de Compra N° 02 para Construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba., con un término de entrega del suministros/servicios/consultoría/ejecución de la obra de 50 días calendario, le informamos que una vez analizados los motivos que sirvieron de fundamento a la solicitud, esta Entidad ha decidido **no conceder** la prórroga solicitada por el plazo de quince (15) días calendario.

La multa se computará a partir de la fecha en que se comunicó efectivamente al contratista esta negativa a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompras).

En consecuencia, el contratista está obligado al cumplimiento del contrato de forma inmediata y el cálculo de la multa de 4% se ejecutará hasta el día del cumplimiento efectivo de la obligación por parte del contratista.

Atentamente,

Firma:

Nombre: Celibeth Peralta

Cargo: Directora del Centro Educativo



Sin embargo, basados en que la empresa **EMBOSA, S.A.**, no cumplió con la ejecución de los trabajos pactados dentro del término otorgado para ello, la entidad procedió a dar inicio al procedimiento de resolución administrativa del Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024, por incumplimiento en la “**CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA**”, objeto de la contratación.



Mediante **Nota No. 05-08-2024 de 09 de agosto de 2024**, publicada en la misma fecha, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)**, comunica a la empresa **EMBOSA, S.A.**, el Aviso de Intención de Resolver Administrativamente el Contrato/Orden de Compra No. 02, y le concede un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva, tal como se muestra a continuación:

CON-0080

CON PASO FIRME MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESCUELA BILINGUE CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ

AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO

Nota No.: 05-08-2024
Fecha: 9 de agosto de 2024

Dirigida a: Gaspar Alonso Bosquez De La Cruz
EMBOSA, S.A.

Estimado/a:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente el contrato/orden de compra N° 02 para Construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba.

Lo antes expuesto obedece a que la Empresa EMBOSA S.A. de acuerdo a los pliegos de cargos establecidos en dicha Orden de compra N° 02 a incurrido en lo siguiente:

- En el Alcance del Proyecto en **IMPORTANTE**, en el punto **C** indica, que el Contratista, al solicitar Adenda de Tiempo debe solicitarla por escrito diez (10) días antes, el Contratista la solicitó cuatro (4) días antes del plazo de entrega.
- La Orden de Compra dice días calendario, por lo cual llegaron a laborar sólo un fin de semana a la fecha, durante las semanas, han sido irregulares su asistencia para el avance del proyecto. Cuando el centro educativo estuvo cerrado por escases de agua potable por problemas en la Potabilizadora que abastece el área, se estuvo anuente en abrir el plantel para que los trabajadores de la empresa continuaran con el avance del proyecto, no hemos tenido eventos, de causa no imputables al contratista por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en esta área, que haya impedido que el contratista terminara el proyecto en el tiempo establecido en la Orden de Compra.
- En lo que va a la fecha, sólo llevan un 50 por ciento del avance del proyecto.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,

Firma:

Nombre: Celibeth Peralta

Cargo: Directora del Centro Educativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RIOS
ESCUELA BILINGUE
CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
DISTRITO DE JAYTAN

V.1.

Cabe señalar que, no se recibió respuesta por parte de la empresa **EMBOSA, S.A.**, a la intención del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)**, de resolver administrativamente el Contrato, por lo cual se procedió a emitir la **Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**.

En virtud de lo anterior, es preciso revisar por este Colegiado las actuaciones realizadas por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)**, ya que dichas actuaciones representan el objeto del Recurso de Apelación que se ventila en este Tribunal.



En la **Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)** hace referencia a los incumplimientos del contratista, entre los cuales se señala que, al solicitar la Adenda de Tiempo, el contratista debió hacerlo por escrito diez (10) días antes del plazo para la entrega del proyecto, tal como lo establece el documento denominado “Alcance de Proyecto”, en la Sección “IMPORTANTE”, literal C, como se muestra a continuación:

IMPORTANTE:

- A. No se reconocerá ninguna extra por falta de conocimiento de los alcances de la obra, negligencia u omisión cometidos por el proponente al no inspeccionar el sitio de la obra y no verificar los datos relativos al proyecto cotizado, antes y después de la presentación de la propuesta. El Contratista deberá cumplir con el trabajo contemplado, de haber alguna consulta, falta de algún documento, detalle o alguna duda, estas deben hacerse antes del Acto Público, ya que una vez adjudicado el Proyecto, el Contratista deberá cumplir con todas las especificaciones expresadas en los documentos.
- B. Además el proponente deberá contemplar el suministro de herramientas, accesorios, equipos, transporte, mano de obra correspondiente y cualquier otro detalle, renglón o cosa necesaria para la realización completa y cabal de los trabajos descritos en el Alcance de Obra, Planos, Especificaciones Técnicas y el Desglose de Costo Unitarios.
- C. Cuando el Contratista solicite Adenda de Tiempo, la deberá solicitar por escrito al Jefe e Inspector de Obra de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura 10 días calendario previo a la fecha de culminación del Proyecto.

Dicho esto, es preciso señalar que el término de ejecución para los efectos de la entrega de la obra era de cincuenta (50) días calendario, con fecha de inicio según Orden de Compra el día 11 de mayo de 2024 y fecha de terminación el día 29 de junio de 2024; por lo que, la empresa **EMBOSA, S.A.**, solicita a la entidad licitante extensión de tiempo mediante nota de 25 de junio de 2024, es decir cuatro (4) días antes de la fecha para la entrega, veamos:



EMBOSA
La Chorrera, Av. Libertador, Barrio Vega, Calle 13 Sur
R.U.C. 1922707-1-726424 D.V. 66
Teléfonos 6615-4583

25 junio de 2024

Lic.
Celideth Peralta
Directora del Colegio Claudio Vásquez
C.C. Arquitecta
Julia Sáez
Inspectora de Obra Fece
E.S.D.

La empresa Embosa, S.A., solicita una extensión de tiempo de 15 días calendarios para la culminación del proyecto Construcción de Baños para Maestros y Mejoras al Cuarto de Bombas de dicho Colegio. Tenemos como motivo para dicha solicitud condiciones como días que en el área de trabajo no había agua, igual el contrato dice días calendarios y por estar cerrado sábados y domingo no se trabajaba. Al día de hoy, 25 de jun. de 24 ni ayer se cuenta con agua en el área trabajo.

Agradeciendo su comprensión.

ARQ. GASPAR ALONSO BOSQUEZ DE LA CRUZ
CEDULA NO. 8-165-105
Representante Legal o Persona Natural
EMBOSA, S.A



Visto lo anterior, se confirma en efecto que la empresa **EMBOSA, S.A.**, no cumplió con el término para la solicitud de la extensión de tiempo para la finalización de los trabajos amparados bajo el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024 para la **“CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”**, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos, lo cual fue reafirmado por el Contratista en su recurso.

Adicional a lo anterior, el recurrente indica que en la Resolución mediante la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra, la entidad licitante hace constar que notificó a su mandante por medio de un correo electrónico de data el 9 de agosto del año en curso, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, nota No. 05-08-2024, donde se comunica la intención de resolver administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02, sin embargo, el recurrente señala que su representado con regularidad no verifica dicho correo (Sistema de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”), pero sí lo hace al correo personal, por lo tanto no se dio cuenta en esa oportunidad de dicha irregularidad, que debe haberse recibido el correo a la dirección electrónica de su mandante con la notificación de intención de resolver administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02, su mandante hubiese hecho uso de su derecho de presentar los descargos y las pruebas al respecto y así evitar una fase de apelación.

Sobre este punto, es preciso indicar que, en materia de contrataciones públicas, las notificaciones se realizan por vía electrónica en el portal de “PanamaCompra”, por lo que es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificarse con frecuencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos, tal como lo dispone el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Con relación al avance del proyecto la **Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**, a la letra dice:

En virtud de las diligencias realizadas por la entidad para comprobar los hechos descritos se ha podido constatar lo siguiente: que la empresa Contratista EMBOSA S.A. lleva del avance del proyecto a la fecha solamente el 46% y 52 días sobre el tiempo de entrega; con respecto a las puertas y ventanas lleva el 0.83% en electricidad el 0.83%, en plomería el 0.67%, el acabado 1.50%, la pintura en los baños 0.00% y con respecto al cuarto de bomba que es la otra actividad el 0.00% de avance.

Lo anterior se puede evidenciar en el Informe de Inspección de fecha 27 de agosto de 2024 (visible a fojas 206 a 209 del expediente administrativo), suscrito por el Licdo. Héctor M. Correa C., y la Ingeniera Reina Sánchez, ambos de la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Los Santos, el cual señala el porcentaje de avance de 46% al 26 de agosto de 2024, como se muestra en las siguientes imágenes:



GOBIERNO NACIONAL
• CON PASO FIRME •

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Los Santos

INFORME DE INSPECCIÓN

FICHA TÉCNICA DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN	
N° de Informe de Inspección	Fecha del Informe: 27 de agosto de 2024.
	Fecha de la Inspección: 26 de agosto de 2024.
OC-02-2024.13	Hora de la Inspección: 08:30 a.m.
	Días transcurridos de la Obra: 108 días calendario.
Proyecto: "Construcción de baños para maestros y mejoras al cuarto de bomba"	
Centro Educativo: Escuela Claudio Vásquez	
Ubicación: Las Tablas	Corregimiento: Las Tablas
Distrito: Las Tablas	Provincia: Los Santos
DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA	
Orden de Compra: OC-02-2024	Tiempo de Ejecución: 50 días calendario.
Acto Público No. 2024-0-07-07-07-CM-017493	Inicio según OC: 11 de mayo de 2024
Contratista: EMBOSA, S.A	Terminación según OC: 29 de junio de 2024.
Monto de la OC: B/. 13 497.33	Terminación según Prórroga:
Remanente: B/. 1 502.67	Tiempo total de ejecución: 50 días calendario.
DATOS DE LA INSPECCIÓN	
Nombre del Inspector: Héctor Correa	
Participan en Visita Técnica: N/A	
Propósito: Seguimiento y control.	
N° de Trabajadores en la Obra: 0	
Equipo en la Obra: 0	
Materiales en la Obra: Cemento, panel m2 e inodoros.	

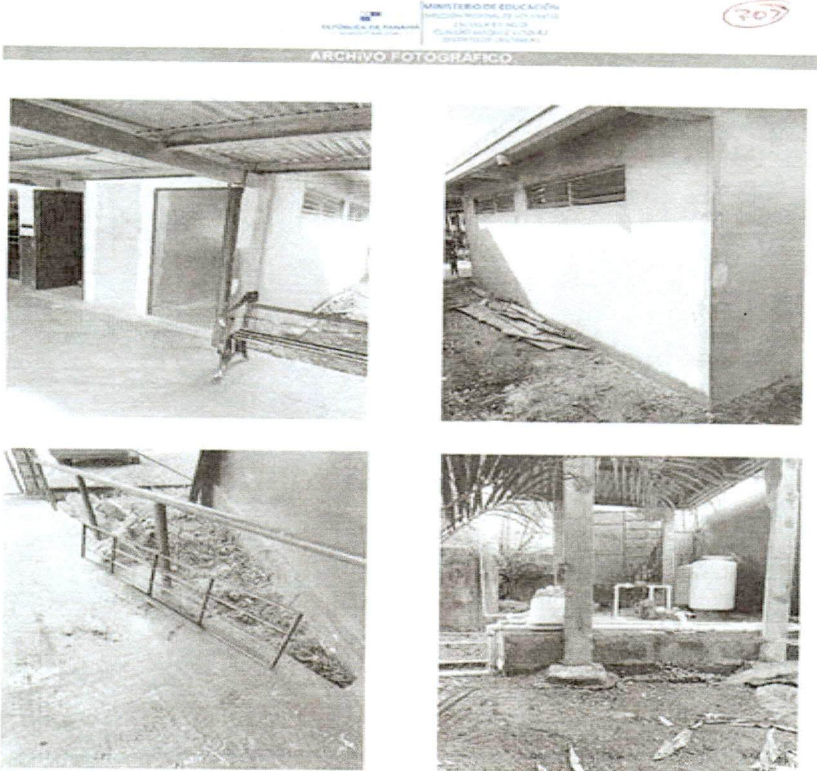
INFORME N° OC-02-2024.13

Página 1 de 4

RESUMEN DEL AVANCE			
Fecha de Avance Anterior:	19 de agosto de 2024	Fecha de Avance Actual:	26 de agosto del 2024
Porcentaje de Avance Anterior:	46%	Porcentaje de Avance Actual:	46%
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES ACTUALES DE LA OBRA			
<u>Condiciones del sitio:</u> para llegar hasta el proyecto se traslada en automóvil por aproximadamente 2 minutos, partiendo desde la Dirección Regional por la carretera de asfalto Las Tablas. El proyecto tiene acceso directo a la vía principal. La escuela tiene acceso a los servicios de luz eléctrica y agua potable. <u>Condiciones actuales de la escuela:</u> Escuela en horas de clase. <u>Instrucciones y/o recomendaciones:</u> Contar con personal para culminar los trabajos, reparar todas las anomalías presentadas en paredes, puertas, etc. Hasta el día de hoy presenta 58 días de atraso en la entrega del proyecto.			
RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA			
EL CONTRATISTA deberá realizar todos los trabajos indicados en los Planos, Alcance y Desglose de Actividades. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los planos de construcción diseñados y desarrollados por el MEDUCA, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas descritas. EL CONTRATISTA deberá entregar la Obra descrita completamente terminada a EL MINISTERIO DE EDUCACION a los CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIOS.			

Lic. Héctor M. Correa C.
Coordinación Regional de Ingeniería y
Arquitectura de Los Santos

V. B.*
Ing. Reina Sánchez
Coordinación Regional de Ingeniería y
Arquitectura de Los Santos



INFORME N° OC-02-2024-13

Página 3 de 4

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS SANTOS
ESCUELA BILINGÜE
CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
DESGLOSE DE AVANCE DE OBRA POR ACTIVIDAD

RESUMEN DE INSPECCIÓN				INSPECCIÓN N° 13 (27-agosto-2024)		
ITEM	ACTIVIDADES	Unidad	Cantidad	% de la actividad	% con respecto a la actividad	% con respecto al total
A PRELIMINARES						
1	Remoción de balante pluvial y canal pluvial.	unidad	1.00	1.67%	100%	1.67%
2	Cortar sección de techo del pasillo.	unidad	1.00	1.67%	100%	1.67%
3	Desmonte y reposición de aire acondicionado.	unidad	1.00	1.67%	100%	1.67%
4	Desmonte y reposición de bancos de metal.	unidad	2.00	1.67%	100%	1.67%
B FUNDACIONES						
1	Excavación.	m³	6.90	1.67%	100%	1.67%
2	Relevo de material siegado.	m³	2.69	1.67%	100%	1.67%
3	Viga sismica de 0.25 m x 0.25 m con 4 #5 + est. #3 @ 0.20 m.	m³	0.37	1.67%	100%	1.67%
4	Cimiento corrido de 0.10 m x 0.30 m.	m³	0.30	1.67%	100%	1.67%
5	Japalotes de columnas de 0.50 m x 0.70 m.	m³	0.14	1.67%	100%	1.67%
6	Bloques de 6' rellenos de hormigón y reforzados con 1 #4 @ 0.40 m.	m³	10.84	1.67%	100%	1.67%
C COLUMNAS Y VIGAS						
1	Columnas de hormigón 0.10 m x 0.30 m con 2 #4 + est. #3 @ 0.20 m. y tipo REP.	m³	0.22	1.67%	100%	1.67%
2	Vigas de techo y de armario de 0.10 m x 0.25 m con 2 #4 + est. #3 @ 0.20 m.	m³	0.60	1.67%	100%	1.67%
3	Alfileres y dinteles.	m³	0.12	1.67%	100%	1.67%
D PAVIMENTOS						
1	Piso de hormigón de 0.10 m de 3000 psi. Reforzado con malla electrosoldada.	m²	20.86	1.67%	100%	1.67%
E PAREDES Y CERRAMIENTOS						
1	Pared de bloques de 4' yrelaqueo.	m²	28.71	1.67%	100%	1.67%
2	Pared de bloques de 6' yrelaqueo.	m²	36.56	1.67%	100%	1.67%
3	Repele 1/2" + machetas.	m²	94.36	1.67%	100%	1.67%
F TRABAJOS DE ACERO Y COMPLEMENTARIOS						
1	Techo: incluye láminas esmaltadas col. 26, carotas 2' x 4', sostenedores, alineadores, canal pluvial, tornillos, tornando y sellador.	m²	18.80	1.67%	100%	1.67%
2	Suministro e instalación de flashing. (Ver plano)	m	4.10	1.67%	0%	0.00%
G PUERTA						
1	Puerta metálica de baño P-1 de 1.00 m x 2.00 m con marco de ángulos de acero, tubos de acero de lámina de acero cold rolled col. 16, manilla o tirador metálico, 3 bisagras de 4' y cerradura con llaves. (Ver plano)	unidad	2.00	1.67%	50%	0.83%
2	Puerta de madera de cedro espino de 0.70 m x 2.00 m. tipo tablero, incluye marco de madera, bisagras y cerradura. (Ver plano)	unidad	3.00	1.67%	0%	0.00%
H VENTANAS						
1	Ventana tipo persiana de 0.40 m x 2.00 m de 2 cuerpos + malla contra insectos y barra de seguridad. (Ver plano)	m²	1.64	1.67%	60%	1.00%
2	Verjas de barras cuadradas rellenas de acero de 1/2", capa de pintura anti-corrosiva y capas de pintura blanca esmaltada. (Ver Plano)	m²	2.10	1.67%	50%	0.83%
I ELECTRICIDAD						
1	Suministro e instalación de roseta con bombillo fluorescente de 30 W luz blanca.	unidad	3.00	1.67%	50%	0.83%
2	Suministro e instalación de lámpara para cielo raso de 25 W luz blanca.	unidad	3.00	1.67%	50%	0.83%
3	Suministro e instalación de extractor de aire para baños, incluye tuberías de electricidad, manga para transportar aire y persiana de gravedad.	unidad	2.00	1.67%	50%	0.83%
4	Suministro e instalación de conexión al panel de distribución existente, incluye breaker de protección de 20 A 1 polo, tubería, alambrado, curviti, conectores.	unidad	1.00	1.67%	50%	0.83%



J PLOMERIA						
1	Suministro e instalación de inodoros, incluye: (tubería de agua servida, tubería de ventilación, tubería de agua potable, artefactos sanitarios, ferretería, grifería y accesorios)	unidad	4.00	1.67%	40%	0.67%
2	Suministro e instalación de lavamanos, incluye: (tubería de agua servida, tubería de ventilación, tubería de agua potable, artefactos sanitarios, ferretería, grifería y accesorios)	unidad	3.00	1.67%	40%	0.67%
3	Suministro e instalación de accesorios para baño, incluye: (4 dispensador de papel higiénico, 2 (jaboneras y 3 agarraderos inoxidable de 24" para discapacitados)	global	1.00	1.67%	0%	0.00%
4	Suministro e instalación de tubería de 3/4 cal 40 para la alimentación de agua potable	global	1.00	1.67%	100%	1.67%
5	Suministro e instalación de tubería de 4" cal 40 para interconexión con registro de 4" en módulo existente.	global	1.00	1.67%	100%	1.67%
K AGUA PLUVIAL						
1	Suministro e instalación de bajantes de 4" pvc cal 26, incluye tapadera (ver plano)	m	2.50	1.67%	60%	1.30%
L ACABADOS						
1	Baldosas de porcelanato de 0.40 m x 0.40 m P14 incluye: zócalos, topping y lechada.	m²	20.00	1.67%	90%	1.50%
2	Azulejos de cerámica de 0.20 m x 0.40 m para paredes de baños. Altura máxima 1.50 m.	m²	32.16	1.67%	90%	1.50%
3	Suministro e instalación de cielo raso tipo escayola incluye estructura y láminas. Altura mínima 2.30 m	m²	20.00	1.67%	65%	1.08%
M PINTURA						
1	Pintura base y vitrica.	m²	80.00	1.67%	0%	0.00%
2	Pintura vitrica blanca.	m²	17.23	1.67%	0%	0.00%
3	Pintura vitrica verde clara.	m²	38.28	1.67%	0%	0.00%
4	Pintura esmalte azul bandera.	m²	11.48	1.67%	0%	0.00%
N CUARTO DE BOMBA						
1	Suministro e instalación de bomba centrífuga de 2.5 hp, monofásica 220-240 V, 3400 rpm, aislamiento clase F, 60 Hz incluye cordón caucho 3 x10 awg.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
2	Instalación de tanque hidroneumático existente.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
3	Suministro e instalación de baya eléctrica de 2 hilos.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
4	Suministro e instalación de presostato 20-65 PSI.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
5	Suministro e instalación de manómetro de 2" pulgadas.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
6	Suministro e instalación de disyuntor de 3 polos de 20 amperios.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
7	Suministro e instalación de disyuntor de 2 polos de 2 amperios.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
8	Suministro e instalación de contactores de 18 amperios, 3 polos, bobina 220 volts.	unidad	2.00	1.67%	0%	0.00%
9	Suministro e instalación de rele térmico de 9-13 amperios, 3 polos.	unidad	2.00	1.67%	0%	0.00%
10	Suministro e instalación de temporizador multifunción bobina 220 volts.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
11	Suministro e instalación de selector de 3 posiciones.	unidad	2.00	1.67%	0%	0.00%
12	Suministro e instalación de 2 luces piloto verdes 230 volts.	unidad	2.00	1.67%	0%	0.00%
13	Suministro e instalación de un tablero de polister de 600x400x200mm incluye cables de control número 18, relé din, canaléas.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
14	Suministro e instalación de transe switch de 30 amperios.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
15	Suministro e instalación de generador de 6500 watts, gasolina, encendido a baterías.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
16	Reubicación de bomba de 2.5 hp existente, incluye cordón caucho 3x10.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
17	Remoción de caja de control existente.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
18	Suministro e instalación de varilla a tierra 1/2"x8 incluye conductor desnuda, tubería y grapas.	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
19	Suministro e instalación de paredes de M2 repetidas en ambas caras.	m²	5.30	1.67%	0%	0.00%
N LIMPIEZA GENERAL						
1	Limpieza general	unidad	1.00	1.67%	0%	0.00%
				100%		44%



N° OC-02-2024.13

Página 4 de 4

El recurrente en su escrito de apelación confirma que el avance del proyecto a la fecha de la nota 05-08-2024 (Aviso de Intención de Resolver Administrativamente un Contrato) mantiene atrasos y que los mismos obedecen a ciertas circunstancias cuya responsabilidad es del subcontratista contratado por **EMBOSA, S.A.**, por lo que, sobre el particular es preciso citar el artículo 111 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 111. Subcontrato de obras. Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que la obra ha de ser ejecutada directamente por el contratista, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases de la obra. **En estos casos, el contratista será quien responda ante la entidad contratante por la ejecución de la obra.**

El contratista únicamente podrá subcontratar previa aprobación de la entidad licitante, salvo prohibición expresa contenida en el pliego de cargos. Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro de Proponentes y no estar inhabilitado para contratar con el Estado al momento de la subcontratación.”
(La negrita y el subrayado es del Tribunal)

La citada excerta legal en concordancia con el artículo 117 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, que dispone:



“Artículo 117. Subcontratación. En los subcontratos queda entendido que responderá ante la entidad contratante el adjudicatario o contratista principal. Corresponderá al contratista principal o adjudicatario verificar que los subcontratos contengan las garantías y demás requisitos que se consideren necesarios para que los subcontratistas cumplan con la exigencia de los pliegos de cargos. El Estado velará por que en las subcontrataciones se dé prioridad a las micro y pequeñas empresas.”

(El subrayado es del Tribunal)

En ese orden de ideas, dentro de los argumentos plasmados por el apelante se reconoce el atraso en la ejecución de los trabajos, por lo tanto, con las pruebas que reposan en el expediente electrónico y el expediente administrativo quedaron debidamente probados los incumplimientos planteados por la entidad contratante en la resolución administrativa de contrato.

Así las cosas, de acuerdo con las causales para resolver administrativamente el contrato, establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, el cual tiene por objeto dotar a la Administración Pública de herramientas que le permitan actuar ante situaciones que impidan la normal ejecución del contrato dentro del término establecido para ello, da como resultado que el apelante ha incumplido con el objeto del **Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024**, para la **“CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”**, suscrito por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ)** enmarcándose su conducta en el primer numeral del artículo antes citado, es decir, “incumplimiento de las cláusulas pactadas”, otorgando la facultad a la entidad para resolver administrativamente la orden de compra.

Debido a las consideraciones de hecho y derecho, al comprobarse que el recurrente no ha cumplido con el objeto contractual del Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2024-0-07-07-07-CM-017493**, se procede a negar sus pretensiones, y por ello se procede a mantener los efectos de la resolución recurrida, en virtud de que no se han encontrado razones para desvirtuarlas, por lo que, este Tribunal procede a **confirmar** los efectos de la **Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024**.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual consagra lo siguiente:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal).”

En atención a las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 04-08-2024 de 20 de agosto de 2024, emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ), mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato/Orden de Compra No.02 de 22 de marzo de 2024 e Inhabilita a la empresa contratista por el período de tres (3) meses, correspondiente al Acto Público de Selección de Contratista por Contratación Menor No. **2024-0-07-07-07-CM-017493** para la “CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA MAESTROS Y MEJORAS AL CUARTO DE BOMBA”.

SEGUNDO: DEVOLVER al MINISTERIO DE EDUCACIÓN (ESCUELA CLAUDIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ), el expediente administrativo contentivo de un (1) tomo de doscientas cincuenta y cinco (255) fojas, más el índice de contenido, el cual fue remitido a este Tribunal mediante **Nota N°08-08-2024 del 30 de agosto de 2024**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

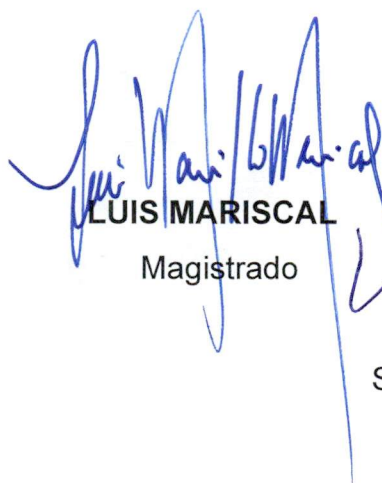
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.126-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN SUE SOLÍS
Secretaria General Encargada


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

